



OFICIO ORDINARIO N° 00827/2025

ANT.: Oficio N° 375/2025, de fecha 21 de enero de 2025, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Responde Oficio del ANT.

Santiago, 06/02/2025

DE: ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

A: KAROL CARIOLA OLIVA
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CAMARA DE DIPUTADOS

Junto con saludar, y en virtud de la representación que invisto, me dirijo a usted para informar, en nombre del Ministerio del Medio Ambiente (“MMA” o “Ministerio”) con motivo del Oficio indicado en el Antecedente, mediante el cual la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha solicitado **“informar sobre los efectos que podría generar el proyecto AES Andes, debido a la construcción de parques fotovoltaicos con almacenamiento de baterías en las regiones de Tarapacá y Antofagasta, especialmente en la comuna de Taltal, pudiendo afectar al funcionamiento de observatorios que permiten estudiar el universo en la zona. Al respecto, señale las medidas que se adoptarán a fin de proteger estos espacios”**. Al respecto, se informa lo siguiente:

En primer lugar, se debe indicar que la evaluación ambiental de los proyectos que de conformidad a la ley deben pasar por dicho proceso, son realizados por el Servicio de Evaluación Ambiental, por medio del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En este sentido, el proyecto mencionado en el oficio del antecedente se encuentra en etapa de evaluación por el organismo ya indicado, por lo que es a dicho organismo a quién le corresponde informar sobre los efectos de Proyecto INNA.

En este mismo orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, esta Secretaría de Estado es la “encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa”.

A su vez, el artículo 70 de la misma ley establece una serie de competencias para esta Secretaría de Estado, todas de carácter programático, dentro de las cuales no se encuentra lo solicitado.

Que, en relación con lo anterior, se debe tener presente que, el inciso segundo del artículo 7 de la Constitución Política de la República dispone que **“ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que**

expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes” (subrayado agregado).

Sin perjuicio de lo anterior, se puede indicar que entre el año 2019 y 2022 el Ministerio del Medio Ambiente (MMA) trabajó en la actualización de la Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica, publicando en Octubre de 2023 el Decreto Supremo. N°1/2022 del MMA “Norma de Emisión de Luminosidad Artificial generada por Alumbrados de exteriores”, regulación que entró en vigencia el pasado 19 de octubre de 2024.

Esta norma tiene como objetivo controlar las emisiones provenientes del alumbrado de exteriores, de manera de prevenir la contaminación por luminosidad artificial, protegiendo la calidad astronómica de los cielos nocturnos, la salud de las personas y la biodiversidad. En este contexto, el MMA trabajó durante 2024 de manera muy fuerte en la difusión de esta regulación en la zona norte del país.

Cabe precisar que esta norma, al ser una norma de emisión, establece la cantidad máxima permitida para un contaminante, medida en el efluente de la fuente emisora, que en este caso son luminarias instaladas en el alumbrado de exteriores. Es decir, son las luminarias individuales las que deben ser certificadas bajo los requisitos establecidos en la regulación.

Así, si bien esta norma regula la emisión de una luminaria, y se configura como una normativa aplicable en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, no regula la emisión conjunta de luminarias que conforman un proyecto o actividad, así tampoco lo hace respecto de la emisión conjunta de distintos proyectos o actividades. Dicho lo anterior, en el marco del SEIA, el cumplimiento de la normativa aplicable (D.S. N°1/2022 MMA) no es antecedente suficiente para descartar la generación de los efectos adversos que indica la letra d) del artículo 11 de la Ley 19.300, en particular, sobre áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica.

Por otra parte, es importante indicar que el Reglamento del SEIA exige que el titular del proyecto presenta una predicción y evaluación de los impactos que genera el proyecto en evaluación, o bien, un análisis que descarte la generación de los efectos adversos significativos de acuerdo al artículo 11 de la Ley 19.300, según corresponda; y luego, durante el proceso de evaluación ambiental, los organismos de la administración del estado con competencia ambiental deben emitir un pronunciamiento, solicitando las ampliaciones, aclaraciones y/o rectificaciones que se estimen pertinentes.

En cuanto al proyecto mencionado, INNA, se indica que se encuentra actualmente en etapa de evaluación ambiental, por lo tanto, no es posible entregar información al respecto, pues la SEREMI MMA de la Región de Antofagasta aún no emite su pronunciamiento a través de las vías formales que corresponden, y se encuentra en análisis de la información presentada por el titular en el marco de la Evaluación Ambiental en el SEIA. Así, el proyecto sigue en evaluación y por tanto se está analizando la afectación a los cielos nocturnos.

Sin otro particular, se despide atentamente,



ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES

Subsecretario (S)

Ministerio Del Medio Ambiente

AEG/COC

C.C.: MARITZA FANNY BALBOA ZÚÑIGA - OFICINA DE PARTES
JAVIER FEDERICO FORRAY FERNANDEZ - DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN Y REGULACIÓN AMBIENTAL



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21362118&hash=9a275>